

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

Honorables Magistrados:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL
Santa Fe De Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIA DE HECHO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y QUE BUSCAN GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD, LA VIDA Y LA DIGNIDAD, A LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA, POR EL COVID 19, por cuanto, cumple con los requisitos exigidos en dicho Decreto, por ser un Adulto Mayor con más de 60 años de edad, y por su estado de SALUD, que no es el mejor, y además la Sentencia de Segunda Instancia, NO está en firme, por cuanto, se ejerció LA CASACIÓN O DENOMINADO TAMBIÉN RECURSO DE CASACIÓN, ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL, que está en trámite.

ACCIONANTE: JAIRO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.603 de Palmira-Valle, actualmente INTERNO, como Condenado, en el centro de detención transitoria Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

APODERADO Y ABOGADO DE CONFIANZA: JAMES CAICEDO LOZANO, por cuanto, en el PODER, presentado con Solicitud respetuosa de PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA, a favor de mi poderdante, señor JAIRO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.603 de Palmira-Valle, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL-Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, esta expresa la esa FACULTAD, para esta acción así:”... dado el caso podrá presentar ACCIÓN DE TUTELA y en fin hacer en mi representación todo lo que fuere necesario siempre en defensa de mis derechos e intereses, de tal manera que en ningún momento quedemos sin representación alguna, ni tampoco sin que en ninguna situación se pueda alegar falta de poder para actuar y en general lo consagrado en el Artículo 77 del Código General del Proceso”; lo que quiere decir que estor legitimado para llevar a cabo dicha ACCIÓN DE TUTELA, como Apoderado.

ACCIONADO:

.-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL-
Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA.

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

VINCULADOS:

.- LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA.

.- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-

Attn (A la atención de): Brigadier General Norberto Mujica Jaime, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

.- EL MINISTERIO DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL.

.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

PROCESO CON RADICACIÓN No. 76-520-6000-182-2010-00101-02 (AC-368-19), PROCESADO: JAIRO ESCOBAR.

Cordial saludo:

JAMES CAICEDO LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en la Calle 18 No. 4-80 Oficina 604, Edificio cuatro (4) Torres de la 18, Centro, teléfono celular 3188221972, Email: asomecos1@hotmail.com, actuando en calidad de Defensor de Confianza del señor JAIRO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.603 de Palmira-Valle, actualmente INTERNO, como Condenado, en el centro de detención transitoria Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, mediante el presente escrito, con el debido respeto, muy comedidamente, me permito presentar ante LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL, ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, VINCULANDO A : .- LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA,- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- Attn (A la atención de): Brigadier General Norberto Mujica Jaime, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC,- EL MINISTERIO DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA,- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y QUE BUSCAN GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD, LA VIDA Y LA DIGNIDAD, A LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA, POR EL COVID 19, por cuanto, cumple con los

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

requisitos exigidos en dicho Decreto, por ser un Adulto Mayor con más de 60 años de edad, y por su estado de SALUD, que no es el mejor, y además la Sentencia de Segunda Instancia, NO está en firme, por cuanto, se ejerció **LA CASACIÓN O DENOMINADO TAMBIÉN RECURSO DE CASACIÓN**, ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL, que está en trámite y que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.- Mi poderdante, señor JAIRO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.603 de Palmira-Valle, actualmente INTERNO, como Condenado, en el centro de detención transitoria Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, merecedor del beneficio de PRISION DOMICILIARIA

TRANSITORIA, por cuanto, cumple con los requisitos exigidos en dicho Decreto, por ser un **Adulto Mayor con más de 60 años de edad, y por su estado de SALUD, que no es el mejor**, por intermedio del suscrito como Apoderado, el 30 de junio de 2020, se realizó ante EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, Solicitud respetuosa de PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA, conforme al Decreto 546 de 2020, que expidió el Gobierno Nacional producto a la Pandemia Universal del Covid 19, que a la fecha NO tiene cura y sigue aumentando el contagio del mismo, a todo nivel.

2.- EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, mediante AUTO de 3 de julio de 2020, la Sala resolvió negar la solicitud de prisión domiciliaria transitoria, por cuanto la condena proferida en su contra, se circunscribe a uno de los delitos excluidos del beneficio solicitado.

3.- Ante lo expresado en el punto anterior, por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, el suscrito interpuso el ÚNICO RECURSO DE REPOSICION, que se da para estos casos, por estar Inconforme con esa decisión, el apoderado de Jairo Escobar, donde argumente que la Sala no tuvo en cuenta (i) el estado de salud de su poderdante (padece de diabetes y de presión arterial), (ii) que es un adulto mayor y de acuerdo al auto 157 de 6 de mayo de 2020, y que se deben adoptar medidas de protección en favor de las personas privadas de la libertad, y en especial de aquellas que tienen condiciones que las hacen especialmente vulnerables, (iii) que la medida solicitada es de carácter transitorio y que la sentencia de segunda instancia no se encuentra en firme y (iv)

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

que conforme la declaración de la compañera permanente del procesado, se va a refugiar en un entorno familiar “mientras pasa la pandemia universal que mata”.

4.- EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, mediante AUTO del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020), la Sala resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el AUTO de 3 de julio de 2020, NO REPONIENDO y simplemente EXHORTAR, como un saludo a la bandera, al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- que en coordinación con la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira que, si aún no lo han hecho, de manera inmediata, dispongan el traslado del interno Jairo Escobar, quien se encuentra en la sala de retenidos de la Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del Municipio de Palmira, al Centro Penitenciario “Villa de las Palmas” o a cualquier otro centro penitenciario del País, donde se deberá disponer de las medidas de ubicación especial de que trata el parágrafo 5º del artículo 6º del Decreto 546 de 2020, a fin de proteger los derechos a la vida y salud del procesado.

5.- Contra el AUTO del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020), no procede ningún recurso. Por ello, esta ACCION DE TUTELA.

6.- Lo antes expresado y lo decidido por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, constituye una VIA DE HECHO, por cuanto, la CORTE CONSTITUCIONAL, mediante importante orden judicial de protección (auto 157, 06 de mayo de 2020), estableció los parámetros de interpretación constitucionalmente adecuados para la aplicación de las normas vigentes en favor de las personas privadas de la libertad, y en especial de aquellas que tienen condiciones que las hacen especialmente vulnerables; también ordenó una caracterización importante por condiciones específicas de salud y ordenó su trámite expedito a través de la Defensoría del Pueblo y de las autoridades judiciales competentes.

Aunado a la decisión, de esta se interpreta constitucionalmente que la prisión domiciliaria para personas mayores de 60 años con enfermedades debe ser tramitada como enfermedad muy grave, pretermitiendo el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y las excepciones del decreto. Así, una persona que acredite por medio del médico del penal, además de la edad, una enfermedad grave como diabetes, VIH u otra de la misma naturaleza, tiene derecho a que el juez le conceda la prisión domiciliaria sin importar el delito por el que fue condenado.

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

En el ESTADO CONSTITUCIONAL se deben proteger las garantías y los derechos fundamentales de todas las personas, máxime si se trata de aquellas que por sus condiciones materiales o particulares se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.

Este Auto, viene siendo, LA EXCEPCIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL a las Excepciones del Decreto Legislativo Número 546 del 14 Abril 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho y que aplica para mi poderdante, por ser un Adulto Mayor con más de 60 años de edad, y por su estado de SALUD, que no es el mejor; Insisto téngase en cuenta, que mi poderdante en una PERSONA PRIMARIA, en relación a la Ley Penal, de buena conducta social y además que la PRISIÓN DOMICILIARIA, que se solicita es TRANSITORIA, como su nombre lo indica y que la Sentencia de Segunda Instancia, NO está en firme, por cuanto, se ejerció LA CASACIÓN O DENOMINADO TAMBIÉN RECURSO DE CASACIÓN, ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL, que está en trámite.

Igualmente, NO DEBE QUEDAR INERTE, la JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia SU - 087 DE 1999, MP. JOSE GREGORIO HERNANDEZ, recordemos que la misma dice "(...) la vía judicial de hecho -que ha sido materia de abundante jurisprudencia- no es una regla general sino una excepción, una anomalía, un comportamiento que, por constituir burdo desconocimiento de las normas legales, vulnera la Constitución y quebranta los derechos de quienes acceden a la administración de justicia.

PETICION:

Expresado lo anterior, conforme al Decreto 2591 de 1991, que reglamento el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, El decreto 417 presidencial del 17 de marzo del 2020, que declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, El decreto 457 del 23 marzo del 2020 del Ministerio del Interior, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, El decreto legislativo número 546 del 14 abril 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, "por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al covid-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica" y El Auto 157 del 6 de mayo de 2020 de la Corte Constitucional, que en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus COVID- 19, en el territorio

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

nacional, ORDENÓ adoptar medidas dirigidas a la protección de los derechos de la Población Privada de la Libertad y que buscan garantizar los Derechos a la Salud, la Vida y la Dignidad, y la sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL SU- 087 DE 1999, MP JOSE GREGORIO HERNANDEZ, le solicito a la HONORABLE CORTE, lo siguiente:

1.-Que se sirva tutelar los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y QUE BUSCAN GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD, LA VIDA Y LA DIGNIDAD, A LA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA, POR EL COVID 19, por cuanto, cumple con los requisitos exigidos en dicho Decreto, por ser un Adulto Mayor con más de 60 años de edad, y por su estado de SALUD, que no es el mejor, y además la Sentencia de Segunda Instancia, NO está en firme, por cuanto, se ejerció LA CASACIÓN O DENOMINADO TAMBIÉN RECURSO DE CASACIÓN, ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL, que está en trámite, a favor de mi poderdante, señor JAIRO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.603 de Palmira-Valle, actualmente INTERNO, como Condenado, en el centro de detención transitoria Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2591 de 1991, que reglamento el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, El decreto 417 presidencial del 17 de marzo del 2020, que declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, El decreto 457 del 23 marzo del 2020 del Ministerio del Interior, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, El decreto legislativo número 546 del 14 abril 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, "por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al covid-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica" y El Auto 157 del 6 de mayo de 2020 de la Corte Constitucional, que en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus COVID-19, en el territorio nacional, ORDENÓ adoptar medidas dirigidas a la protección de los derechos de la Población Privada de la Libertad y que buscan garantizar los Derechos a la Salud, la Vida y la Dignidad, y la sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL SU- 087 DE 1999, MP JOSE GREGORIO HERNANDEZ.

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

PRUEBAS:

1.- SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA DE JAIRO ESCOBAR POR MEDIO DE APODERADO, POR MOTIVOS DE COVID 19, que radique de forma virtual, como DERECHO DE PETICIÓN ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, con su respectivo PODER, esta FACULTAD, para esta acción, así:”... dado el caso podrá presentar ACCIÓN DE TUTELA y en fin hacer en mi representación todo lo que fuere necesario siempre en defensa de mis derechos e intereses, de tal manera que en ningún momento quedemos sin representación alguna, ni tampoco sin que en ninguna situación se pueda alegar falta de poder para actuar y en general lo consagrado en el Artículo 77 del Código General del Proceso”; lo que quiere decir que estoy legitimado para llevar a cabo dicha ACCIÓN DE TUTELA, como Apoderado.

2.- AUTO de 3 de julio de 2020 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL, donde la Sala resolvió negar la solicitud de prisión domiciliaria transitoria.

3.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

4.- AUTO del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020) del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL, donde la Sala resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el AUTO de 3 de julio de 2020, NO REPONIENDO y simplemente EXHORTAR, como un saludo a la bandera, al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- que en coordinación con la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira que, si aún no lo han hecho, de manera inmediata, dispongan el traslado del interno Jairo Escobar, quien se encuentra en la sala de retenidos de la Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del Municipio de Palmira, al Centro Penitenciario “Villa de las Palmas” o a cualquier otro centro penitenciario del País, donde se deberá disponer de las medidas de ubicación especial de que trata el parágrafo 5º del artículo 6º del Decreto 546 de 2020, a fin de proteger los derechos a la vida y salud del procesado.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y pretensiones no he presentado ACCION DE TUTELA ante ningún ESTRADO JUDICIAL.

JAMES CAICEDO LOZANO

ABOGADO

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 18 No. 4-80 Oficina 604, Edificio cuatro (4) Torres de la 18, de la ciudad de Bogotá , teléfono celular 3188221972, Email: asomecos1@hotmail.com

.- Mi mandante señor JAIRO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.254.603 de Palmira-Valle, actualmente INTERNO, como Condenado, en el centro de detención transitoria Sub Estación de Policía del Corregimiento de Rozo – Jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

.- HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA DE DECISIÓN PENAL- Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA, Calle 7 No. 14-32 Palacio de Justicia en la ciudad de Buga.

.- LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA, en la Calle 23 vía CORPOICA de la ciudad de Palmira.

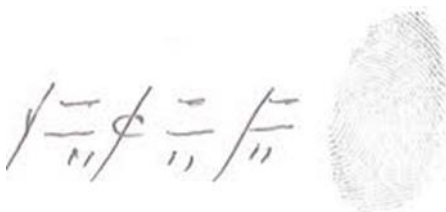
.- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- Attn (A la atención de): Brigadier General Norberto Mujica Jaime, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C.

.- EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la Carrera 13 No. 32-76, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

Agradezco la atención a la presente y ruego proceder de conformidad a la misma.

Sin otro particular, me es grato, despedirme,
Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'J. Caicedo Lozano'. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

JAMES CAICEDO LOZANO
C.C No. 6.398.949 de Palmira
T.P No. 52440 del C.S.J.